

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINA AL CENTRO DE POBLACION DEL AREA METROPOLITANA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO ZONA GEOGRAFICA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

Con fundamento en los artículos 4o., 9o. y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción VII, 3, fracciones XIV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 26 y 38 del Reglamento de Gas Natural, y las disposiciones 3.1, 3.3, 3.5 y 3.6, 4.1 y 4.2, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9 y 6.10 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las ciudades de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, están integradas en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano vigente, como parte del conjunto de ciudades medias y pequeñas estratégicas, pertenecen al Sistema Urbano regional del Noreste, conformado por los estados de Nuevo León y Tamaulipas y son parte del corredor prioritario para la integración urbano regional Matamoros-Villahermosa.

SEGUNDO. Que el Programa Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco, del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo (Area Metropolitana) publicado el 15 de enero de 1983 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y su actualización publicada el 8 de octubre de 1994, comprende un horizonte de planeación hasta el año 2000 e identifica en sus usos del suelo una superficie considerable para la instalación de industrias e instalaciones portuarias.

TERCERO. Que el Area Metropolitana está integrada por la conurbación de los municipios de Tampico y Ciudad Madero y parte del municipio de Altamira.

CUARTO. Que la zona que corresponde actualmente al Area Metropolitana presentó en 1990 una población de 515,606 (quinientos quince mil seiscientos seis) habitantes de acuerdo al XI Censo de Población y Vivienda, y que se prevé una población de 1,237,439 (un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve) habitantes en el año 2000.

QUINTO. Que el Area Metropolitana tiene el carácter de centro regional de prestación de servicios con influencia en todo el estado e incluso rebasa sus límites.

SEXTO. Que cuenta con una desarrollada red carretera y se proyecta construir el canal intercostero que fortalecerá el intercambio comercial entre esta Area Metropolitana y el resto de la República Mexicana, especialmente en su radio de influencia regional que comprende: al norte, el resto del Estado de Tamaulipas y la frontera; al oeste, el Estado de San Luis Potosí; y, al sur, el Estado de Veracruz.

SEPTIMO. Que el Area Metropolitana cuenta con servicios e infraestructura que favorecen el desarrollo de industrias, comercios y servicios portuarios que ofrecen ventajas potenciales de intercambio comercial con nuestros principales socios comerciales, Estados Unidos y Canadá.

OCTAVO. Que los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira cuentan con 817 establecimientos industriales y más de 5000 comerciales conforme al XIII Censo Industrial y al X Censo Comercial.

NOVENO. Que el sector industrial ubicado en el Area Metropolitana ha manifestado, ante las autoridades locales, su interés por contar con el suministro de gas natural para sus instalaciones productivas.

DECIMO. Que en el Area Metropolitana existen industrias con un elevado consumo energético, principalmente de las ramas química y petroquímica, que se beneficiarán con el uso de un combustible limpio y comparativamente económico como el gas natural.

DECIMO PRIMERO. Que se están ubicando en el área empresas para el desarrollo de diversas ramas industriales cuyos insumos energéticos primordiales son el gas natural y la electricidad.

DECIMO SEGUNDO. Que el Area Metropolitana cuenta con el suministro de gas natural por medio del sistema de transporte de Pemex Gas y Petroquímica

Básica mediante dos ductos cuyos diámetros son de 406 y 305 milímetros (16 y 12 pulgadas) conectados al troncal de 1,219 milímetros de diámetro (48 pulgadas) con origen en Ciudad Pemex y que atraviesa de norte a sur esta Area.

DECIMO TERCERO. Que el consumo actual de gas natural por parte de las empresas industriales conectadas a la red de Pemex en esta zona es de 7,379 (siete mil trescientos setenta y nueve) millones de kilocalorías por día y que la substitución de combustibles como el combustóleo y diesel por gas natural es factible, benéfica para la población y, en conjunto, la más racional desde una perspectiva energética.

DECIMO CUARTO. Que Tampico, Ciudad Madero y Altamira son consideradas como zonas críticas por sus problemas ambientales causados por la emisión de humos, gases y polvos de la industria situada en estas zonas y deberán regirse acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994 publicada en el Diario Oficial del 2 de diciembre de 1994.

DECIMO QUINTO. Que el gas natural es un combustible limpio y con menor contenido de azufre y otros contaminantes nocivos al ambiente.

DECIMO SEXTO. Que la Comisión Reguladora de Energía ha informado a las secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, al Instituto Nacional de Ecología, a Pemex Gas y Petroquímica Básica, a los gobiernos del Estado de Tamaulipas y Ayuntamientos de los municipios de Tampico, Ciudad Madero, y Altamira la intención de determinar el Area Metropolitana como Zona Geográfica para fines de Distribución de Gas Natural.

DECIMO SEPTIMO. Que las autoridades del Estado han expuesto a esta Comisión el interés por contar con el servicio de distribución de gas natural señalando la importancia que tendrá para consolidar el área como sede de actividades industriales y detonar otros proyectos de inversión en el Estado.

DECIMO OCTAVO. Que esta Comisión ha recibido manifestaciones de interés para construir, operar y mantener un sistema de distribución de gas natural en la zona de Tampico, Ciudad Madero y Altamira.

DECIMO NOVENO. Que las ciudades de Tampico, Ciudad Madero y Altamira presentan conurbación física, para fines de desarrollo urbano se les ha definido como una misma área metropolitana y existe una estrecha vinculación de sus

actividades productivas y comerciales lo que permite tipificarlas como una zona geográfica “única”.

VIGESIMO. Que los elementos anteriormente expuestos, a criterio de la Comisión, permitirán el desarrollo rentable y eficiente de un sistema de distribución de gas natural en el Area Metropolitana por lo que esta Comisión,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determinan los centros de población de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas que conforman el Area Metropolitana como una Zona Geográfica de Distribución de Gas Natural, acorde al ámbito territorial de aplicación del Programa Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco, del Estado de Tamaulipas y sus respectivas declaratorias.

SEGUNDO. La poligonal que se integra por los vértices y linderos establecidos en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana comprende una superficie 10,674 (diez mil seiscientos setenta y cuatro) hectáreas que incluyen la extensión actual de la mancha urbana y las áreas de reserva para crecimiento urbano y preservación ecológica y la descripción de la misma se encuentra referida en el Anexo I que forma parte integrante de esta resolución.

TERCERO. El área determinada en el punto resolutorio anterior es una zona geográfica “única” y se le denominará “Zona Geográfica del Río Pánuco”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. El otorgamiento del permiso de distribución correspondiente a la Zona Geográfica del Río Pánuco se realizará mediante un proceso de licitación que convocará la Comisión Reguladora de Energía de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Gas Natural.

TERCERO. En su oportunidad, inscribese la presente resolución bajo el número RES/023/97 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 7 de marzo de 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION Núm. RES/023/97

Zona Geográfica del Río Pánuco

VERTICE 1.- Se localiza al Sur en el punto de intersección del límite estatal de Tamaulipas y Veracruz con el Río Pánuco con rumbo oeste a lo largo del Río Pánuco.

VERTICE 2.- Se encuentra dentro de la Laguna de la Costa e **intersecta** con el límite estatal de Tamaulipas y Veracruz con un rumbo de 79° 00'NE.

VERTICE 3.- Localizado al Noroeste con rumbo 38° 30' y a una distancia de 1,060 metros del vértice anterior.

VERTICE 4.- Ubicado al Noroeste con rumbo 47° 00' y a una distancia de 990 metros del punto anterior, paralelamente al límite estatal de Tamaulipas y Veracruz.

VERTICE 5.- Se localiza a los 56° 00' NO y a una distancia de 1910 metros del vértice anterior, dentro de la propia Laguna de la Costa.

VERTICE 6.- Se encuentra como último punto dentro de la Laguna de la Costa con rumbo 66° 00' NO y a 720 metros del punto anterior.

VERTICE 7.- Ubicado al Norte de la Laguna de la Costa, al Oeste del Río Tamesí y cercano al límite municipal de Tampico y Altamira con rumbo 76° 00' NO y a 3,270 metros del vértice anterior.

VERTICE 8.- Localizado junto al Río Tamesí y al Este de la población Martina Martínez con rumbo 74° 10' NO y a 3,140 metros del vértice anteriormente indicado.

VERTICE 9.- Se ubica junto a la ribera del Río Tamesí y aproximadamente a 600 metros al Este de Martina Martínez con rumbo 12° 00' NO del punto anterior y a una distancia de 500 metros.

VERTICE 10.- Se encuentra sobre la carretera que va hacia Cd. Mante y exactamente en la Congregación Miguel Hidalgo, al Este de Tres Marías, la línea que lo une con el vértice anterior tiene una distancia de 14,830 metros y con un rumbo 85° 00' cruza el Río Tamesí y la línea férrea que viene de Cd. Victoria.

VERTICE 11.- Ubicado al Noreste del vértice anterior con coordenada 52° 00' y a 14,000 metros del bordo X, limita el extremo Oeste de la reserva portuaria industrial de Altamira.

VERTICE 12.- Se localiza con rumbo 10° 20' SE del vértice anterior y a una distancia de 1,600 metros.

VERTICE 13.- Se ubica con rumbo 59° 00' SE y a una distancia de 1,610 metros del bordo descrito anteriormente y como límite Norte del Puerto Industrial de Altamira.

VERTICE 14.- Localizado al Sudeste del vértice anterior con coordenadas $14^{\circ} 10'$ y con una distancia de 1,840 metros del punto antes descrito.

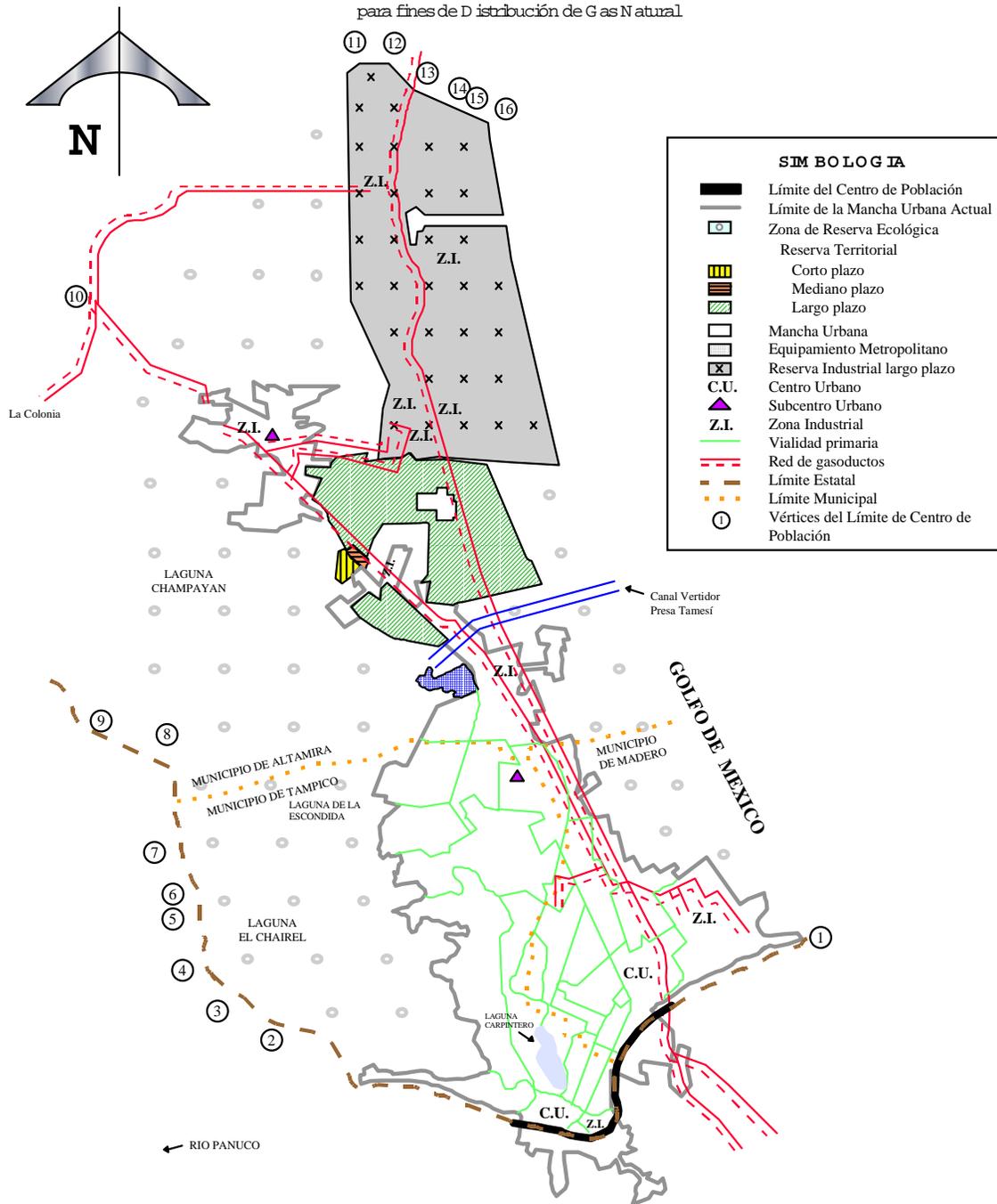
VERTICE 15.- Se encuentra aproximadamente a 600 metros al Oeste de la playa del Golfo de México y con relación al bordo anterior presenta un rumbo de $61^{\circ} 00'$ SE y distancia de 360 metros, es el extremo oeste del límite de la reserva portuaria industrial de Altamira.

VERTICE 16.- El último vértice se ubica en la coordenada $1^{\circ} 10'$ NE y con una distancia de 600 metros del bordo anterior, justo en la playa norte donde termina el Puerto Industrial de Altamira.

Finalmente, de este punto y con dirección Sur a lo largo de la vertiente del Golfo de México cruzando el Puerto Industrial de Altamira, los municipios de Altamira y Cd. Madero hasta encontrar el vértice 1 y cerrar polígono envolvente del Límite de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, del Estado de Tamaulipas.

AREA METROPOLITANA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO

para fines de Distribución de Gas Natural



Fuente: Plan Subregional de Desarrollo Urbano de la Área Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco 8-oct-94

